SECRETARIA DE EDUCACION DE GUANAJUATO

ING. EUSEBIO VEGA PÉREZ, Secretario de Educación de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 58 de la Ley General de Educación; 9 fracción II y 77 fracción II, 140 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; 13 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 7 fracciones IX y XXVII y 59 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 5; 41 fracciones XI, XIII, XX, XXIV y XXV del Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

La prestación del servicio educativo por parte de los particulares, se materializa mediante las figuras jurídico-administrativas de autorización y de reconocimiento de validez oficial de estudios, abarcando los distintos tipos y niveles.

La autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios obliga a las instituciones particulares a regir sus actividades de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. Así, tanto las personas físicas como morales estarán facultadas para prestar un servicio público dentro de los límites y condiciones que señalen las leyes que fijan el régimen al que está sometida su incorporación ante la Secretaría de Educación.

Es por ello que resulta indispensable la actualización del expediente de cada Institución Educativa incorporada a la Secretaría de Educación, lo cual se realizará a través de una revisión, promoviendo de esta forma que el particular tenga actualizada su información ante la Secretaría de Educación.

Aunado a lo anterior, dicha actualización es imprescindible como acción preparatoria con miras al refrendo que mandata la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Así pues, con la emisión del presente Acuerdo se busca promover el cumplimiento de la normativa en la prestación del servicio educativo por parte de los particulares, implementando los mecanismos necesarios para su observancia.

De igual manera, se cumple con la obligación de vigilar los servicios educativos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Educación.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Secretarial 031/2017

Artículo Único. Se emiten los **Lineamientos para la Implementación del Programa de Revisión del Servicio Educativo Impartido por los Particulares en el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017**, para quedar en los siguientes términos:

«Lineamientos para la Implementación del Programa de Revisión del Servicio Educativo Impartido por los Particulares en el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017»

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el proceso bajo el cual se desarrollará durante el ejercicio fiscal 2017, la revisión de las condiciones en las que operan actualmente las instituciones incorporadas a la Secretaría de Educación en el servicio educativo inicial, los tipos básico, medio superior y superior, así como diplomados, seminarios, cursos u otros distintos a los anteriores, que cuenten con autorización de estudios o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

I. **Bitácora:** instrumento mediante el cual el censor llevará un control de las visitas que realice, en el cual deberá recabar la firma de los particulares una vez realizada la visita;
II. **Cédula:** al instrumento que cuenta con información de cada plan y programa de estudios y donde habrá de asentar la información que se

recabe de la revisión realizada a las instituciones educativas incorporadas a la Secretaría de Educación;

III. **Censor:** la persona autorizada para realizar el levantamiento de la información ante los particulares;

IV. **DGPSEI:** la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones pertenecientes a la Subsecretaría de Evaluación y Planeación de Políticas Educativas de la Secretaría de Educación;

V. **DI:** la Dirección de Incorporaciones de la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones adscrita a la Subsecretaría de Evaluación y Planeación de Políticas Educativas de la Secretaría de Educación;

VI. **Ley:** la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato;

VII. **Lineamientos:** los lineamientos para la implementación del Programa de Revisión del Servicio Educativo Impartido por los Particulares en el estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2017;

VIII. **Oficio:** al escrito emitido por la DI mediante la cual los censores pueden apersonarse ante las instituciones particulares incorporadas a la Secretaría de Educación para realizar la revisión;

IX. **Particulares:** las personas físicas, morales o instituciones educativas que cuentan con autorización, reconocimiento de validez oficial de estudios, aprobación o validación de planes y programas de estudio; por los que la Secretaría les faculta para impartir el plan y programa de estudio autorizado, o bien, aquellos que prestan el servicio educativo en el Estado de Guanajuato al amparo del registro para el servicio educativo inicial o preescolar;

X. **Reglamento:** al Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato;

XI. **Revisión:** la acción que realizarán los censores comisionados por la SEG, para apersonarse en el domicilio de los particulares incorporados ante la Secretaría de Educación con motivo del levantamiento de la información contenida en la cédula de captación;

XII. **RVOE:** al reconocimiento de validez oficial de estudios; y

XIII. **SEG:** la Secretaría de Educación.

Capítulo II
Proceso de la revisión

Sección Primera
Atribuciones

Atribuciones del titular de la DI

Artículo 3. Son atribuciones del titular de la DI:

I. Suscribir, emitir y expedir el oficio que ordene la visita de censo;
II. Autorizar, designar y comisionar al personal de la DGPSEI que practicará la visita de censo, mismos que podrán ser sustituidos en cualquier momento;
III. Habilitar horas y días para la práctica de las visitas en caso de ser necesario; y
IV. Suscribir, autorizar, aprobar, expedir, y validar todos aquellos actos y procedimientos que tengan que ver con las visitas de censo.

Atribuciones del titular de la DGPSEI

Artículo 4. El titular de la DGPSEI podrá ejercer directamente cualquiera de las atribuciones señaladas en el artículo anterior.

Sección Segunda
Proceso de Revisión

Lugar para realizar la revisión

Artículo 5. La revisión se realizará en el siguiente domicilio:

I. En el domicilio que esté autorizado; y
II. En el domicilio donde el particular imparta el plan y programa de estudios.

Implementación de la revisión

Artículo 6. Identificado el domicilio, el censor se apersonará en el mismo, con la finalidad de llevar a cabo la revisión.

En el caso de que al presentarse en el domicilio, no se localice al particular, ya sea porque no corresponde o por no encontrarse quien proporcione la información solicitada, el censor deberá asentar en la cédula el motivo por el cual

no fue localizado e indicará que es esa la razón por la cual no se realizó la entrevista.

Para el caso de que no se encuentre quien esté facultado por el particular para otorgar la información solicitada, el censor podrá acudir una segunda o tercera visita para el levantamiento de la información.

Si en la tercera visita existiere nuevamente negativa o imposibilidad para levantar la información, se asentará en la cédula tal circunstancia, señalando las causas de la negativa. En este caso, el censor informará al área correspondiente de la DGPSEI para los efectos a que haya lugar.

Inconsistencias en el domicilio del particular

Artículo 7. Cuando el censor realice una visita en el domicilio autorizado del particular y éste no se encuentre o ya no esté operando o impartiendo el plan y programa autorizado, deberá de plasmarlo en la cédula correspondiente.

En el caso de que el censor identifique que el particular imparte el plan y programa incorporado en domicilio diverso al autorizado y registrado ante la DGPSEI, se constituirá en el domicilio mencionado en primer término y realizará el levantamiento de la información. En este supuesto el censor asentará en la cédula el lugar en el que se apersone.

Obligaciones del Censor con el particular

Artículo 8. Una vez que el censor sea recibido por los particulares, deberá presentar el oficio en que se ordena la visita de censo, así como una identificación emitida por la Secretaría de Educación.

Personal que deberá brindar la información

Artículo 9. Habiéndose identificado, el censor solicitará sea el representante legal de la persona moral o el director de la institución quienes proporcionen la información que se requiera en la entrevista mediante la cual se realice el levantamiento de la cédula.

En caso de que no se encuentre alguno de los mencionados, podrá proporcionar la información persona distinta, siempre y cuando obre por escrito la autorización que emita el representante legal o director para tal efecto. En el

supuesto de que, habiendo transcurrido las tres visitas y ni el representante legal o el Director proporcionen la información, ni hayan autorizado tercero para hacerlo, se asentará en la cédula y se dará aviso al área correspondiente de la DGPSEI para el ejercicio de las atribuciones conducentes.

Levantamiento de la Información

Artículo 10. El censor, una vez hecho lo indicado en los artículos 8 y 9 de los presentes Lineamientos, procederá a realizar la entrevista cuya información se realizará a través de la cédula, pudiendo solicitar evidencias que sustenten la veracidad de la información. De igual manera, el particular de estimarlo necesario, podrá proporcionar de manera espontánea las documentales en original, copia certificada o copia simple que tenga en su poder para sustentar su dicho, de la cual se podrán extraer los datos necesarios para dar cumplimiento al objeto de los presentes Lineamientos, estando obligado el censor a devolver a los particulares la documentación recabada al finalizar la entrevista.

Terminación de Visita

Artículo 11. Recabada la información, así como las documentales requeridas, se dará por terminada la visita respecto del plan y programa de estudio que corresponda, asentando la hora de terminación de la misma en la cédula, así como la firma del encuestado en la bitácora de levantamiento de cédula. La falta de firma por parte del particular no invalida la cédula.

En caso de que, de la información proporcionada se desprendan aspectos en los cuales el particular se encuentre incumpliendo la normativa aplicable al servicio educativo, en la cédula se hará constar el plazo de cuarenta y cinco días hábiles para que los particulares ingresen sus solicitudes de regularización a la DGPSEI. Este plazo podrá a petición de los particulares ampliarse hasta por el plazo que determine la DGPSEI.

En el caso que precluya el plazo que establece el párrafo anterior, el cumplimiento de las obligaciones por parte de los particulares deberá realizarse en los plazos establecidos por las disposiciones normativas aplicables. El plazo a que se refiere el párrafo anterior no modifica, amplía, ni sustituye cualquier otro derivado de algún trámite, requerimiento o procedimiento que los particulares estén siguiendo o presenten ante la autoridad competente.

En los casos en que se advierta una situación de riesgo relacionado con el bien inmueble, se turnará la información de manera inmediata a las autoridades competentes y al área correspondiente de la DGPSEI para el ejercicio de las atribuciones conducentes.

Capítulo III
Disposiciones complementarias

Estrategia de difusión

Artículo 12. La DGPSEI establecerá una estrategia de difusión, a través de la cual se dará a conocer a los particulares y a la comunidad educativa la revisión, lo cual se realizará, de manera enunciativa y no limitativa, a través de los siguientes medios:

I. Correo electrónico;
II. Presentar esquema de información a través de trípticos; y
III. A través de la página de internet de la SEG.

Transitorios

Vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Situaciones no previstas

Artículo Segundo. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el titular de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la SEG, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Dado en Guanajuato, Guanajuato a los 27 días del mes de junio de 2017 dos mil diecisiete.

ING. EUSEBIO VEGA PÉREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN